

ANTICIPOS REINTEGRABLES EXTRAORDINARIOS PARA SITUACIONES DE NECESIDAD.

1º Están regulados en la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015 (BORM núm. 299, de 30 de diciembre de 2014). Disposición adicional vigésima, apartado 5.

2º Para su tramitación y concesión es de aplicación la Orden de 31 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan de Acción Social del Personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM núm. 129 de 6 de junio de 2006).

3º El importe de dichos anticipos no podrá ser superior al doble de las retribuciones ordinarias mensuales y su reintegro se realizará en el plazo máximo de treinta y seis meses.

4º Los interesados deberán acreditar las situaciones de necesidad para las que solicitan los anticipos extraordinarios, estas circunstancias serán valoradas por la Comisión de Acción Social cuyos miembros están obligados a observar la necesaria confidencialidad con respecto a las informaciones o datos de índole personal que conozcan a través de los expedientes tramitados.

5º El reintegro de los anticipos se producirá directamente mediante detracción en nómina, por parte de las habilitaciones, de una cantidad mensual fija de acuerdo con el plazo de devolución establecido.

Los anticipos que se concedan no devengarán interés alguno, pero serán reintegrados en las mensualidades fijadas. No obstante lo anterior, podrá reintegrarse el anticipo recibido en menor tiempo del previsto, o ser liquidado en su totalidad cuando lo estime conveniente el beneficiario a través del habilitado correspondiente, remitiendo copia de dicha liquidación a la Dirección General competente.

6º No podrán concederse simultáneamente dos anticipos reintegrables, ni se concederá ningún nuevo anticipo mientras no se tuvieren liquidados por el solicitante los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad. Tampoco podrán concederse anticipos cuando su amortización suponga para el empleado público la disminución de sus retribuciones netas en cuantía inferior al Salario Mínimo Interprofesional (648,60 € para 2015).

7º En los casos de excedencia, separación del servicio, despido, incapacidad permanente o jubilación, tanto forzosa como voluntaria del

personal sujeto a descuento, se iniciará por la unidad administrativa correspondiente, expediente administrativo de reintegro por la cantidad pendiente de devolución.

8º Aquellas solicitudes de anticipos que no puedan ser atendidas quedarán en lista de espera hasta que se produzca la generación de crédito del ejercicio. Si a 31 de diciembre no existe crédito disponible se denegarán debiendo los interesados presentar nueva solicitud para el ejercicio siguiente.

9º Criterios de la Comisión de Acción Social. La Comisión de Acción Social ha alcanzado en su reunión de 10/02/2015 los siguientes acuerdos:

- a) Deben acreditarse documentalmente las circunstancias de necesidad. (base II.5.3 de la Orden de 31 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan de Acción social del Personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia).
- b) Las circunstancias deben estar cuantificadas de forma que puedan ser paliadas con el importe del anticipo.
- c) En caso de ser necesaria la priorización, se atenderán en primer lugar las necesidades de salud y aquellas solicitudes del personal cuyas retribuciones sean inferiores.
- d) En caso de jubilación, el plazo máximo de devolución del anticipo será hasta la fecha de jubilación, si ésta fuera inferior a 36 meses.
- e) La Comisión se reunirá mensualmente con carácter extraordinario, en su caso, el primer martes de cada mes, distribuyéndose 50.000 € en cada una de sus reuniones, exceptuando los meses de agosto y diciembre. Las solicitudes no denegadas quedarán pendientes para el mes siguiente.
- f) Para el cálculo del anticipo se tendrá en cuenta el importe neto percibido en una nómina ordinaria.

NO
A demora